

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez, informando que la accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. ~~023-2022-00347 DE EDNA~~
YOHANA GARZON SANCHEZ. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que **LA ORDEN DADA SE CUMPLIÓ**. En consecuencia, dispone este Despacho **DAR POR CUMPLIDA LA SENTENCIA PROFERIDA** el **23 DE AGOSTO DE 2022**. Dentro de la acción de tutela adelantada por **EDNA YOHANA GARZÓN SANCHEZ**. Y se procede a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da525d274017004cca8bf27b1a276566ba29433761f87e2c46d9f383e8c1d347**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 105
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00227**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se puede llevar a cabo dado que, con fecha anterior a la fijación para llevar a cabo la audiencia programada en el presente proceso, se había señalado fecha y hora en otro expediente. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **27 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e139d1af667256a10fb1616fc2787ad9e918eee95790feaa4c5db59eb13f**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00303 de VÍCTOR MANUEL PEREZ PASTOR** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **adicionando la sentencia proferida por el despacho y en lo demás confirmando la sentencia.** Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

~~Bogotá D. C., 5 de septiembre de 2022.~~

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107365e9e94080816000cd1574a598fd0f255c93284fab15b0b259e9462add3**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 SEP 2022** se notifica el auto

anterior por notación en el Estado No. **105**

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario No. 023-2022-00012 de YENNY ADRIANA GARZON informado que obran, notificación de la demanda, y desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante, coadyuvado por el apoderado de la demanda, como la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dra. **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificada con la C.C. Nro. 79.658.510 y T.P. Nro. 101.544 del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la demandada **CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL PH.**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

De otra parte, como quiera, que el escrito de desistimiento reúne los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., el cual fue presentado por el apoderado de la actora y coadyuvado por el apoderado de la demandada, procede aceptar el desistimiento manifestado.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

TERCERO: se ordena **EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a9b12b7337fda188f11f358dc79b192169b79be5a200ad1e2de28497057fd68

Documento generado en 08/09/2022 08:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto
ante por anotación en el Estado No. 101

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2017-00190 de BIENVENIDO SANTRICH GRAU** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho, así mismo la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, ~~NO CASÓ la sentencia recurrida.~~ Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929a517275974641815fcb403a79d12a2ecf8e4d5eca289673529f48efd5e5d5**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 es notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 109

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2020-00428 de JOSÉ RAFAEL GARCIA ARDILA**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se puede llevar a cabo dado. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174118100b1d491cec302f0b791f3b10843ac651b595c151d4be2a12ef0220f6**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. informando al señor Juez que el expediente No. **023-2018-563** informando qué obra escrito allegado por la demandada AFP. PORVENIR S.A. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el escrito allegado por la demandada - AFP. PORVENIR S.A., a fin de que se sirva pronunciar.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433b75c7a8e17bc12860d18b7a110bcefd11b91771c12bbf24d954bb764112e2**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
E 9 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2012-00730** obra escrito presentado por la actora, de una parte, se confirió poder para actuar, y de otra solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** a la Sociedad **INTERNATIONAL ADVISORY GROUP S.A.S.**, como apoderada judicial especial de **MARÍA ARACELLY QUIÑONES RODRÍGUEZ** en los términos y con las facultades conferidas.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **VIVIANA JIMENEZ ENRIQUEZ** identificada con la C.C. Nro. **1.023.872.468** por cuanto no se allego el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **INTERNATIONAL ADVISORY GROUP S.A.S.**, quien indica le confiere poder para actuar.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifique a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, y de Casación, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Librese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb800003a54afdf20d84f067f13326d9db6a2f64ca77fdb9e0f3c47d930b35**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 105

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la presente demanda ordinaria laboral No. **023-2022-00253** de **LIGIA MARÍA RINCON URREGO**, obra escrito presentado por el apoderado de la actora, donde solicita la corrección del nombre de la demandante. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **CORRIGE** la providencia de fecha 1° de septiembre de 2022, en el entendido que el nombre de la demandante es **LIGIA MARÍA RINCÓN URREGO**, y a ella se le tendrá para todos los efectos correspondientes en esta actuación como tal; y en lo demás se mantiene incólume en auto del 1° de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab741c0e3159a2f5c0460aa2a103741a0ee12bf4b98f886c6642902a7522ded**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00192**, obra escrito presentado por parte de la demandada, donde confiere poder para representarla, sin haber sido notificado personalmente. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **NANCY CRUZ GARZON**, pero si se advierte que confiere poder para que la represente en la presente actuación procesal laboral; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LE TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme al artículo 301 del C.G.P.**

De otra parte, De otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dr. **JOHN JAIME GARCIA MUNAR**, identificado con la C.C. Nro. **79.558.259** y T.P. Nro. **177.784** del C. S. de la j., como apoderado judicial especial de **NANCY CRUZ GARZON**, en los términos y con las facultades él conferidas.

Finalmente, se ordena el envío del expediente de la referencia al apoderado de la demandada al correo electrónico que obra dentro del proceso (fl.18), para que dé la correspondiente contestación a la demanda.

Una vez vencidos los términos de contestación, vuelva el expediente a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42369ab381def93785875b48444d5dd5ad56580d4d90586f637a4845a4b4697e**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2014-00418 de NELCY YOLANDA BELTRAN BELTRAN**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se puede llevar a cabo dado. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef378f5eb44b55eebbcc3b0a18f1d2abafc24f6b1617974c742d9fa056bf1b0**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 01

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00397 de CINDY KATHERINE CADENA LIZARAZO**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se puede llevar a cabo dado que, con fecha anterior a la fijación para llevar a cabo la audiencia programada en el presente proceso, se había señalado fecha y hora en otro expediente. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **27 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e067fed8bd4718f3ed616cfb723e9345b53bb8f659bf8205b2f77eae97d7b**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00143 de ANA CECILIA GARZON ARIAS.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador *ad litem*; por lo que se nombra al Dr. **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI** identificado con la C.C. No. **79.626.600**, y T.P. No. **125.745** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado en la Carrera 13 Nro. 32 – 51 Edificio Baviera Torre 3 Oficina 910 y en el correo electrónico pensionesmiquelcastellanos@gmail.com y en el celular 310 470 85 51.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0da996ca1f18df73f2bd94db642617dec22fd29ac2ba67251bf49fbc98c9f3**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que obra informe de la notificadora, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00380 de MARÍA ODILIA CARDONA PEREZ.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de

los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOSE DAVID BARRETO LOPEZ** identificado con la C.C. No. **1.049.641.147**, y T.P. No. **319.443** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado en el correo electrónico barretolopezabogados@gmail.com y en el celular 320 824 6747.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1055b7b7ca23c360f9b44336a089e106943cb6bd24d24a51e76cc578eb11e564**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 SEPT 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00783 de RUTH MIRA POLANIA SILVA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...): (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOSE DAVID BARRETO LOPEZ** identificado con la C.C. No. **1.049.641.147**, y T.P. No. **319.443** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado en el correo electrónico barretolopezabogados@gmail.com y en el celular 320 824 6747.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c649af7a321882fe8fe17860744557b747314b90a78974651b0b91200b73cd**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00361 de LA AFP PORVENIR S.A.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOSE DAVID BARRETO LOPEZ** identificado con la C.C. No. **1.049.641.147**, y T.P. No. **319.443** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado en el correo electrónico barretolopezabogados@gmail.com y en el celular 320 824 6747.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e95fdea70d82810127832a1a09a5552095f2f886f6838094bd1935c54502c0c**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00582 de OSCAR LEONARDO BRAVO PANTOJA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOSE DAVID BARRETO LOPEZ** identificado con la C.C. No. **1.049.641.147**, y T.P. No. **319.443** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado en el correo electrónico barretolopezabogados@gmail.com y en el celular 320 824 6747.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8016c03f419d6fa524ae69021c694becd7a2be6e9801ad24358e6b2c6f0996ff**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 105
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00419** de **LUIS ALBERTO GUZMAN**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOSE DAVID BARRETO LOPEZ** identificado con la C.C. No. **1.049.641.147**, y T.P. No. **319.443** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado en el correo electrónico barretolopezabogados@gmail.com y en el celular 320 824 6747.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3719d0ce9cdf81445e4feff452dfaa4a15cb13428844398bbe5618b43815e**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. Informando al señor Juez que el expediente laboral No. **023-2009-00742**, a la fecha no obra respuesta por parte del **Grupo de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá D.C. y CUNDINAMARCA**, referente a la ~~conversión de títulos judiciales~~ solicitados. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR POR CUARTA VEZ** al **Grupo de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá D.C. y CUNDINAMARCA**, para que se realice la **correspondiente conversión de títulos judiciales** conforme se ordenó en auto del **25 de febrero de 2015**, a la cuenta de este despacho judicial, a fin de que obren dentro del proceso de la referencia, conforme se comunicó mediante oficio Nro. 0240 del 15 de abril de 2015.

Líbrese el correspondiente oficio, anexándole copia el auto del 25 de febrero de 2015, oficio 0240 del 15 de abril de 2015, y 0720 del 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f6ba0d6283651ebf8885f9f1877c89537549dfe8e2bd9ca2303e9c4eb7494d**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 SEP 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2020-00387 de LILIA DEL CARMAN ROBLES MAYORGA** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral indicando que no se encuentran la totalidad del expediente, así como la totalidad de las audiencias celebradas dentro del expediente de la referencia a fin de resolver el correspondiente recurso interpuesto. Para lo cual, se realizó la correspondiente adecuación del expediente, organizándose el mismo conforme a los parámetros indicados en el correspondiente manual, junto con las audiencias celebradas. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaría se organizó y adecuo el expediente, así como se adjuntaron la totalidad de las audiencias llevadas a cabo dentro del proceso de la referencia, se **ORDENA POR SECRETARÍA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORA, PARA LO DE SU COMPETENCIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf99bb7db0dedae9397077a7f7a2cd8ac03f41f9d81d3c2dc7d50cd1727cb8d**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 09 SEP 2022 se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2020-00037 de MARÍA EMMA DE LA CRUZ VELASQUEZ HERNANDEZ**, que el expediente de la referencia se encuentra para liquidar costas procesales; pero se observa que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, proferida el 28 de febrero de 2022, impuso la condena a la parte demandante, y en la resolutive a las demandadas. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA AL DEVOLUCIÓN** inmediata del expediente de la referencia al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORA**, para que se sirva realizar la correspondiente aclaración de la Providencia proferida el pasado 28 de febrero de los corrientes, esto es, frente a la imposición de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd019fd435a23ae96256a07208a1932cefc486af12e5d7180a17608737ebc09**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.15 de junio de 2022. Informando al señor Juez que el expediente laboral No. **023-2019-0686 de MILENA BUITRAGO LOZANO**, obra escrito solicitando la entrega del título judicial obrante dentro del expediente, así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontró título dentro del proceso de la referencia. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, así como el expediente **no se registra algún título judicial dentro del proceso de la referencia**, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bd1f0db2b9d664ed65a8a0bbbb2ac86085872c033877cf305354dc12f2811f**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que el expediente laboral No. **023-2020-00275 de ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, obra escrito solicitando la entrega del título judicial obrante dentro del expediente, así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontró título dentro del proceso de la referencia. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, así como el expediente **no se registra algún título judicial dentro del proceso de la referencia**, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726f32c4873b93a3a0bd5113eae5c2cb1064b059f82560319d585a6c3f89b08**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:38 AM

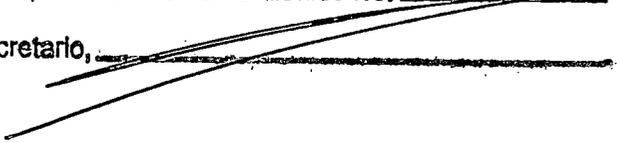
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 SEP 2022** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **105**

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que el expediente laboral No. **023-2019-00688 de JOSE ERNESTO NAVARRO JIMENEZ**, obra escrito solicitando la entrega del título judicial obrante dentro del expediente, así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontró título dentro del proceso de la referencia. Sírvase Proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, así como el expediente **no se registra algún título judicial dentro del proceso de la referencia**, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b258e1af0c77d17a7d58427ac97aa2b30a870e60b1aea7734b7b792bdbbeeb7**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que el expediente laboral No. **023-2021-00013** de **MARÍA CLAUDIA MESA SERRANO**, obra escrito solicitando la entrega del título judicial obrante dentro del expediente, así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontró título dentro del proceso de la referencia. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, así como el expediente **no se registra algún título judicial dentro del proceso de la referencia**, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2e1f0ef34db2c9a5b3c8b2525854d12acef007d6b7b76710c5e572220b5c74**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2014-00548** de **MARTHA LILIANA PACHON CASTRO** obra solicitud de entrega de títulos por parte de la sociedad ejecutada, allegando así mismo certificado cuenta bancaria. Así mismo consultado el sistema del Banco Agrario de Colombia se encontraron los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100007317609** por valor de **\$1.750.000**, **400100007365906**, **400100007431333** por valor de **&15.000.000**, **400100008139943** por valor de **&10.691.645**, **400100008139985** por valor de **\$2.520.757**, y **400100008493022** por valor de **2.119.022,50**. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro.:

1. **400100007317609** por valor de **\$1.750.000**
2. **400100007365906** y **400100007431333** por valor de **\$15.000.000**
3. **400100008139943** por valor de **\$10.691.645**
4. **400100008139985** por valor de **\$2.520.757**, y
5. **400100008493022** por valor de **2.119.022,50**

A la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con el NIT. Nro. **800.144.331-3**, con **EL ABONO A CUENTA CORRIENTE** Nro. **3-007-00-00364-3** del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, realícese las gestiones necesarias para el pago del Título Judicial Nro. **400100008493023** por valor de **\$12.880.977,50** a la **demandante**, conforme se ordenó en auto anterior (fl.409).

En firme, y entregados los títulos judiciales, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65b7c8586ddb59e388435fb482dc4ef133955b1e3b7d8458ef18bdc99e84ec2**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 101

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2014-00073 de LUZ AMPARO GARCÍA CADENA** obra solicitud de entrega y pago del título judicial obrante dentro del proceso. De otra parte, consultado el sistema de consultas de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró que obra un título judicial constituido dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra identificado de la siguiente manera Nro. **40010007586532 por valor de \$1.700.000.** Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** la entrega y pago del título judicial desmaterializado Nro. **40010007586532 por valor de \$1.700.000 a LUZ AMPARO GARCÍA CADENA** identificado (a) con la C.C. Nro. **20.514.832**, dado que su apoderada judicial no cuenta con las facultades expresas de recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1).

En firme y entregado el título judicial, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a3cdf2422d90355f7c1e87c56dfbe14c83d952a29e1315a70e59795eb0a83f**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2018-00139 de MARIA SOFIA VELASQUEZ MONTAÑO y otro**, obra certificación bancaria allegada por el apoderado de los demandantes conforme se a lo indicado en auto anterior. Así mismo consultado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontraron 4 títulos judiciales identificados de la siguiente manera: 400100008477359 y 400100008477360 por valor de \$28.764.868, 400100008477439 y 400100007477440 por valor de \$3.569.199. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO con ABONO A LA CUENTA DE AHORROS Nro. 2411 - 4665 - 744 del BANCO CAJA SOCIAL**, cuyo titular es **JOSÉ VICENTE OLAYA AHUMADA**, identificado con la C.C. Nro. **11.344.640**, los títulos Nro. **400100008477359** por valor de **\$28.764.868** y **400100008477439** por valor de **\$3.569.199**.

Se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO con ABONO A LA CUENTA DE AHORROS Nro. 2411 - 4664 - 710 del BANCO CAJA SOCIAL**, cuyo titular es **MARÍA SOFIA VELASQUEZ MONTAÑO**, identificada con la C.C. Nro. **35.415.041**, los títulos Nro. **400100008477360** por valor de **\$28.764.868** y **400100008477440** por valor de **\$3.569.199**.

Una vez se encuentren entregados los anteriores títulos, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5732cfc066576d9680114dc91a6f86066382c9d039d980e4c954cbe630b6c8**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de junio de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2016-00296** obra solicitud de entrega de títulos por parte de la apoderada judicial del demandante, indicando que se adicione el auto anterior, ordenándose la entrega y pago del título por valor de \$36.852.032 consignado por la demandada el pasado 5 de octubre de 2018. Así mismo consultado el sistema de consultas del Banco Agrario de Colombia se encontraron 2 títulos judiciales desmaterializado Nro. **400100008236861 por valor de \$172.515.486 y 400100008419681 por valor de \$4.700.000 y 400100008549990 por valor de \$15.768.078.** sin que a la fecha obre en la cuenta del despacho el título judicial indicado y visto a folios 269-270 del expediente. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO a JULIET TORRES RUEDA** Identificada con la C.C. Nro. **52.159.576**, con **ABONO A CUENTA O TRANSFERENCIA BANCARIA** del título judicial desmaterializado Nro.:

1. **400100008549990 por valor de \$15.768.078**

a la cuenta de ahorros **Nro. 05 05 472 800 058 969 del BANCO DAVIVIENDA.**

Ahora, se **requiere al apoderado de la demandada – TELMEX COLOMBIA S.A.,** a fin de que se sirva indicar a que Despacho Judicial realizo el pago de los valores indicados en folio 269, obrante a folio 270 del expediente, ya que, consultado el sistema de Depósitos Judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, no se registró que el mismo se encuentra en la cuenta de este despacho judicial.

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto del 22 de junio de 2022 (fl.303).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0692a087e1820322b112ba7395035dbca280a377d678363398d23c387e1f4**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2020-00007 de IGRID MARCELA ALFONSO RODRIGUEZ**, obra solicitud de entrega y pago del título judicial a favor de la demandante. Sírvasse Proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial Nro. **400100008298511** por valor de **\$600.000**, a **INGRID MARCELA ALFONSO RODRIGUEZ** identificada con la C.C. Nro. **39.774.418**, dado que su apoderado judicial no cuenta con las facultades de cobrar ni recibir títulos judiciales (fl.1-2).

Entregado el anterior título judicial, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab27eefb8407057cdeefd3906889459e3e8e5d25e15a55a9d30e7fc458aab9d**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2021-00083 de CARLOS MARIO FONSECA GOMEZ**, obra certificación bancaria allegada por el apoderado de los demandantes conforme se a lo indicado en auto anterior. Así mismo consultado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontraron 3 títulos judiciales identificados de la siguiente manera: 400100008209405 POR VALOR DE \$1.152.774, 400100008444724 por valor de \$39.600.000 y 400100008572986 por valor de \$2.500.000. Sírvase Proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO con ABONO A LA CUENTA** Nro. **03-80-11-523 del BANCO ITAU**, cuyo titular es **CARLOS MARIO FONSECA GOMEZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.032.489.007, 400100008209405 POR VALOR DE \$1.152.774, 400100008444724 por valor de \$39.600.000 y 400100008572986 por valor de \$2.500.000**, dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales.

Una vez se encuentren entregados los anteriores títulos, se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981ad123575db45690a6095e6ef5755fc45c5579e74f4699a80f5043537bdf10**

Documento generado en 08/09/2022 08:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, [Firma]